en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entienden por suministros pendientes de ejecución, aquellos que aún no se hayan realizado o se encuentren en fase de realización a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Cuarto.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de GLP por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, o en su caso de otras Resoluciones u Órdenes ministeriales anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que correspondan a las distintas Resoluciones u Órdenes ministeriales aplicables.

Quinto.—Las empresas distribuidoras de GLP por canalización adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de GLP por canalización a que se refiere la presente Resolución.

Madrid, 10 de septiembre de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

17505 *RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2001, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedurías de tabaco y timbre del área del monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedurías de tabaco y timbre del área del monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores:

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedurías de tabaco y timbre de la península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público	
	Pesetas/cajetilla	Euros/cajetilla
A) *Cigarrillos*		
R6	400	2,40
Davidoff Classic	410	2,46
Davidoff Lights	410	2,46
Ernte 23	300	1,80
Bastos	325	1,95
Regal	400	2,40
Embassy Number 1	400	2,40
Fortuna	310	1,86
Fortuna Lights	310	1,86
Fortuna Mentol	310	1,86
Fortuna Ultra Lights	310	1,86
Fortuna 25	375	2,25
Fortuna 25 Lights	375	2,25
Nobel	310	1,86
Nobel Ultra Lights	320	1,92
Diana	285	1,71
Gauloises	335	2,01
Gauloises Lights	335	2,01
Gauloises Ultralights	335	2,01
Brooklyn	265	1,59
Brooklyn Lights	265	1,59
Fine 120 Light	425	2,55
Fine 120 Menthol	425	2,55
Fine 120 Virginia	425	2,55
Elixyr	240	1,44
Elixyr Light	240	1,44

	Precio total de venta al público	
	Pesetas/unidad	Euros/unidad
B) *Cigarros y cigarritos*		
Cohiba:		
Cohiba Club	112	0,67
Montecristo:		
Montecristo Club	103	0,62
Vegafina:		
Vegafina Mini Mild	28	0,17

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedurías de tabaco y timbre de Ceuta y Melilla, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público	
	Pesetas/unidad	Euros/unidad
A) *Cigarros y cigarritos*		
Cohiba:		
Cohiba Cub	99	0,60
Montecristo:		
Montecristo Club	90	0,54
Vegafina:		
Vegafina Mini Mild	25	0,15
King Edward:		
Invincible	92	0,55
Imperial	74	0,44
Specials	57	0,34
Tip	60	0,36

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de septiembre de 2001.—El Presidente del Comisionado, Tomás Suárez-Inclán González.